

Chihuahua, Chih., a 29 de octubre de 2024

## PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN.

Por este conducto, en atención a su solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio **080159224000264**, y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 44, 46 fracción III, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se da respuesta a su petición, en los siguientes términos:

1.- En fecha quince de octubre del presente año, se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio **080159224000264**, mediante la cual requiere de este Instituto, se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

“...

### **Descripción de la información solicitada:**

*Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a ésta H. Autoridad para solicitar de manera respetuosa informe si ha celebrado cualquier convenio o contrato con la persona moral denominada T1 CHIHUAHUA S.A DE C.V. Así mismo, de encontrarse lo anterior, informe el objeto de dicho convenio o contrato, así como la fecha y monto por el que se celebró. Sin nada más que agregar por el momento, agradezco las atenciones brindadas.*

...” (Sic)

2.- De acuerdo a lo que dispone la fracción II del artículo 38 de la Ley de la materia, es competencia de esta Unidad de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Sujeto Obligado, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen respecto a la información que se encuentre en sus archivos, datos o registros; motivo por el cual, se dio entrada a la petición en alusión.

3.- Luego, con la finalidad de recabar la información antes descrita, y cumplir con el principio de exhaustividad en su búsqueda, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se llevó a cabo el procedimiento administrativo interno, habiéndose turnado a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y Dirección Administrativa de este Instituto, a efecto de dar atención a la solicitud de información referida de acuerdo a su competencia y atribuciones.

4.- Posteriormente, la Mtra. Blanca Gabriela González Chávez y C.P. José Ubaldo Muñoz Arredondo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva y Director Administrativo, **mediante oficios ICHITAIP/SE-6913/2024 e ICHITAIP/DA-6743/2024**, remitieron a esta Unidad de Transparencia respuesta dentro de la búsqueda respectiva en sus archivos, con motivo de los requerimientos hechos en la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, mismas que se adjuntan a la presente.

5.- Con base a lo anterior, se tiene por contestada de manera integral, oportuna, verificable, accesible, completa, veraz, detallada, clara y en términos sencillos, atendiendo a todos y cada uno de los puntos formulados en la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, se

## ACUERDA

PRIMERO.- Al no existir algún trámite pendiente al respecto, se tiene por desahogada la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de **folio 080159224000264**, en los términos expuestos y precisados; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 41, 42, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia según lo antes expuesto y conforme lo dispone el artículo 136 del ordenamiento jurídico en cita, le hace de su conocimiento la leyenda prevista en el propio artículo, en los siguientes términos:

*"Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."*

TERCERO.- Notifíquese en la forma señalada por la persona solicitante, en los términos que ordenan los artículos 38 fracción VI y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin otro asunto que tratar, se le desea que tenga un buen día, esperando que la información proporcionada sea de su utilidad, satisfacción y agrado.

**Atentamente,**  
**Mtra. Diana Carolina Solís García.**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia.**  
**Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”